RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

La Directora (E) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, la Resolución 3925 del 28 de agosto de 2024, prorrogada mediante resolución Núm. 5558 del 27 de noviembre de 2024, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos*", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias.

Que, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", en el cual una de las apuestas es, 2. "Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones", donde se tiene previsto que, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, de conformidad con el Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013, el Decreto 936 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y entre otras, son funciones de las Direcciones Regionales respecto de la contratación, las siguientes: *"8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 9. Supervisar los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 17. Adelantar los procesos de contratación que estén a cargo de la regional en todas las etapas del proceso de contratación.18. Adelantar las actividades contractuales que están a su cargo como unidades ejecutoras de recursos financieros. 19. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, Indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 24. Supervisar los contratos a cargo de la Dependencia. 25. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia o que sean delegadas por la Dirección General"*

Que, conforme lo anterior, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que la misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del *Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal. (…) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción" relacionado con los procedimientos establecidos para la Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar,* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Que, según el Manual de Contratación vigente; **Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar**, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en **materia de contratación** cuenta con el **Régimen Especial de Aporte**, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Que, con respecto al **Régimen Especial de Aporte**, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias*", en relación con los **Contratos de Aporte** se establece que los mismos se celebrarán bajo la **Modalidad de Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "***ARTÍCULO 122º.- Simplificación***

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral durante la vigencia 2025, se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación vigente, y la Resolución 5161 del 6 de noviembre del 2024, "por medio de la cual se reasumen y delegan unas facultades en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte, para garantizar la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", mediante la cual se determinó que la facultad para adelantar los proceso de contratación a través de Invitación Cerrada continua delegada en los Directores Regionales, quienes deberán adelantar con eficiencia y oportunidad los procesos de contratación atendiendo los lineamientos y demás orientaciones impartidas para tal efecto, las actuaciones por desarrollar estarán sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. De igual forma, será necesario dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en el Manual de Contratación vigente, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 22 que trata de la Planeación de la Actividad Contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, así como la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional y del sector al cual se pertenece.

Que, para garantizar la prestación de los servicios de bienestar familiar, desde la Sede de la Dirección Nacional se adelantó la **INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN** cuyo objeto consistió ***en "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".*** De dicho proceso de selección, se obtuvo como resultado la adjudicación de diferentes zonas, así mismo, se **declararon desiertas otras y algunas quedaron sin asignación de operadores**.

Que, en consecuencia y en relación a la identificación de las necesidades, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, se pretende adelantar la contratación de los servicios de ***Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina propia e intercultural y Hogares Infantiles, para la vigencia 2025,*** por lo que a través de los **Memorando Radicado No. 20251600000002353 del 15 de enero de 2025** y **Memorando de Orientaciones Radicado No. 20251600000007493 del 29 de enero de 2025**, emitido por la Subdirectora general y la Dirección de Primera Infancia, fueron emitidas las orientaciones para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos de aporte de conformidad con lo establecido en el manual de contratación vigente y la Resolución 5161 del 6 de noviembre del 2024 "por medio de la cual se reasumen y delegan unas facultades en el marco de la gestión contractual de los contratos de aporte, para garantizar la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".

Que, conforme lo anterior, la contratación de los servicios señalados anteriormente, se adelantará a través de invitación cerrada, según lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva, con el que ciertamente se busca asegurar que el contratista seleccionado sea el más idóneo para la ejecución del objeto contractual, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar: desde las Direcciones Regionales se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, y de experiencia, así como los demás requisitos que consideren deban aplicar los ordenadores del gasto en su gestión contractual lo cual debe constar en los documentos y estudios previos.

Que, en el precitado memorando se indica que respecto del PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

CERRADA, específicamente en lo relacionado con el estudio de sector, que cada dirección regional podrá tener en consideración el análisis realizado por la Dirección de Abastecimiento de noviembre de 2024, como antecedente de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN, en atención a que el mismo cuenta con el análisis de la totalidad de la necesidad de los servicios de primera infancia y como anexo contiene la zonificación y modalidades según información validada con cada una de las Direcciones Regionales, desarrollado con base la oferta y la demanda del sector.

Que, del mismo modo, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la *Planeación de la actividad contractual,* para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos de aporte de conformidad con lo establecido en el manual de contratación vigente, se debe tener en cuenta las orientaciones del memorando radicado No.20241600000142653 del 31 de octubre de 2024 través del cual se determinaron las "Orientaciones para la validación de la continuidad de las entidades administradoras de servicio -EAS- denominadas: Asociaciones de madres o padres comunitarios, cooperativas de madres o padres comunitarios, cabildos indígenas, consejos comunitarios, resguardos, asociaciones de autoridades tradicionales, organizaciones firmantes de paz y cajas de compensación en el marco de la prestación de servicios de hogares comunitarios de bienestar: HCB tradicional, HCB agrupado, HCB integral, HCB FAMI, Hogar empresarial, jardín social y desarrollo infantil en establecimiento de reclusión "DIER". Siendo así, se indicó que desde las direcciones regionales se debía analizar la pertenencia de adelantar la contratación con las Entidades Administradoras de Servicios-EAS-, que venían operando y que las mismas contaran con un cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados en vigencias anteriores.

Que, es así como, se establece la necesidad, pertinencia y oportunidad para la celebración de los contrato de aportes que permitan la prestación de los servicios públicos de bienestar familiar en aquellas **zonas las cuales fueron declaradas desiertas y/o sin asignación**, en cumplimiento de los lineamientos, manuales y guías aplicables a los servicios de atención a la primera infancia, y a lo establecido en los Memorandos de Orientaciones Radicado No. 202516000000007493 del 29 de enero de 2025 y No. 202516000000002353 del 15 de enero de 2025.

Que, conforme lo anterior, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación Vigente las causales de contratación se emplearán en el presente proceso de contratación de conformidad con naturaleza jurídica de las Entidades Administradoras del Servicio con las cuales se va a contratar (Sujetos calificados), y los servicios señalados, así como en aplicación del principio de planeación de la actividad contractual, son las siguientes:

Literal A) del artículo 35 *"Causales para contratar por invitación cerrada (IC)"* del Manual de Contratación

"a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.

Literal D) o K) del artículo 35 *"Causales para contratar por invitación cerrada (IC)"* del Manual de Contratación

En los casos donde la propiedad de la infraestructura es de la EAS y se ha probado históricamente que no existe infraestructura en la zona que pueda soportar la cobertura requerida para prestar el servicio, será necesario que se de aplicación a los literales (d) y (k) las cuales rezan:

> *"**d)** Cuando exista un solo oferente para la contratación que se pretenden realizar, circunstancia que debe surgir del análisis del sector; sin perjuicio del deber de acreditación de esta condición por parte del proponente." (…)*
>
> ***k)** Cuando el ICBF reciba a título de comodato, uso o usufructo, bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación del servicio público de bienestar familiar."*

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

Es así como, se establece la necesidad, pertinencia y oportunidad para la celebración de un contrato de aportes que permita la prestación de los servicios públicos de bienestar familiar, especialmente, en los territorios dónde el ICBF no evidencia la existencia de espacios físicos adecuados, y en cumplimiento de los lineamientos, manuales y guías aplicables a los servicios de atención a la primera infancia, salvo, aquellas infraestructuras que han venido operando en el tiempo y en cabeza de aliados estratégicos con amplia experiencia en la atención, determinando que son idóneos para la ejecución del objeto contractual.

Que, del mismo modo, para llevar a cabo la contratación de los CDI a través de convenios y/o contratos interadministrativos se adelantará el proceso, en atención a la siguiente causal de contratación del Manual de Contratación Vigente:

Numeral 6°artículo 30. Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales, del Manual de Contratación vigente

d) Convenios con Recursos de FONIÑEZ. *De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.6.7. del Decreto 1072 de 2015, los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos. Es preciso indicar que esta clase de convenio se suscribe de manera directa y no le es aplicable lo establecido en el Decreto 092 de 2017, al contar con una norma especial que las regula.*

Se podrá celebrar convenios con las Cajas de Compensación Familiar para la operación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.7.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 1786 de 2021, donde se dispuso que:

ARTÍCULO 2.2.7.6.8. Convenios*. Los programas financiados con cargo al FONI ÑEZ se podrán ejecutar mediante convenios suscritos entre las Cajas de Compensación Familiar y las entidades competentes del orden nacional, departamental, distrital o municipal, o entidades privadas idóneas para el desarrollo de estos, en los términos del régimen especial previsto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 21 de 1982 y los numerales 1, 5 y 6 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002.* ***PARÁGRAFO****. Los Programas de Atención Integral de la Primera Infancia y Jornada Escolar Complementaria, deberán ejecutarse con la aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de Compensación. Los saldos de cada vigencia formarán parte del saldo inicial de la siguiente vigencia, previa aprobación del Consejo Directivo de las Cajas de (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1786 de 2021) (Decreto 1729 de 2008, Art. 8)*

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 2.2.7.6.4, Objetivos de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia, el cual dispone que, los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar con los recursos del FONIÑEZ para la atención integral de la primera infancia, cumplirán, entre otros, con el objetivo que se mencionar á a continuación, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre",

"(...) 2. Prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral: desarrollar las modalidades de educación inicial propias de las Cajas de Compensación Familiar, de las Entidades Territoriales y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...)"

Así las cosas, estas entidades son concebidas como aliados estratégicos en la apuesta de gobierno para ofrecer con calidad y oportunidad los servicios de atención integral, esto por medio de los recursos de cofinanciación, garantizando así, el cumplimiento de las diversas atenciones que se requieren para que niñas y niños logren sus realizaciones.

Que, por lo anterior, dentro de las orientaciones dadas, para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina propia e intercultural, las direcciones regionales priorizarán la contratación con las asociaciones de padres y madres

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias y con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en la medida en que, en la génesis de los programas del ICBF es importante tener en cuenta que el servicio público de bienestar familiar se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias. Para estos efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

Que, por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad, donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Que, con este propósito para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de un **Contrato de Aporte** que permita, " ***Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre."***

Que, con la ejecución del objeto contractual planteado, se espera que desde la Dirección Regional Santander se celebre un contrato de aporte, con la finalidad de dar continuidad a la prestación de los servicios de **Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina propia e intercultural**, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, así como del resultado de las mesas para la planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio – PAUC, conforme a la oferta 2024, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que la **Regional Santander** procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio una vez se efectúe la revisión de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación expuestos en el estudio previo y que obran como soporte del proceso de contratación adelantado.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos previamente, el ICBF REGIONAL SANTANDER invitó de manera DIRECTA a las ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS, que han venido operando los servicios, mostrando buen desempeño como Entidad Administradora en los distintos municipios en donde se prestan los servicios de primera infancia, y que no cuentan con procesos sancionatorios contractuales, ni requerimientos que impidan la efectiva prestación de los servicios de bienestar familiar. Las asociaciones y operadores invitados se encuentran relacionados posteriormente y adicionalmente, cuentan con la valoración y concepto favorable del coordinador del centro zonal al cual se han vinculado en el tiempo, de los aspectos relacionados al cumplimiento de obligaciones originadas en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

Que, conforme la aceptación de la invitación, se realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones ***(i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura,*** así

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

como de ***Evaluación***, exigidas por el ICBF para ser considerada idónea a fin de ejecutar los objetos requeridos para la prestación del servicio de bienestar familiar. De la verificación realizada, se obtuvo como resultado el **CUMPLIMIENTO** de cada uno de los componentes, conforme los documentos de verificación por las áreas.

Que, el día **18 de febrero de 2025** fue validada la Matriz Macro-financiera por parte de la Dirección de Primera Infancia, la cual contiene la asignación presupuestal, así como diferentes indicaciones respecto de los contratos a suscribir.

Que, a través de comité de contratación del día **19 de febrero de 2025** fueron aprobados los doce (12) contratos a suscribir.

Que, el **Plazo de Ejecución** de los Contratos serán hasta el **30 de septiembre de 2025** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el **Lugar de Ejecución** del contrato será el Municipio en donde se presten los servicios. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades Administradoras de Servicios que se pretenden contratar corresponde a las señaladas y discriminadas a continuación:

CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	SERVICIOS	NOMBRE EAS/OPERADOR	NIT
CZ ANTONIA SANTOS	GIRON	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRON	800209135
CZ BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	FUNDACION CHIKIMANIA	900748884
CZ BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR	804011576
CZ BUCARAMANGA SUR	PIEDECUESTA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	890200106
CZ BUCARAMANGA SUR	PIEDECUESTA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR	804011576
CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	890200106
CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	FUNDACION CHIKIMANIA	900748884
CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	FUNDACION CHIKIMANIA	900748884
CZ CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	FUNDACION COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR	804011576
CZ MALAGA	MOLAGAVITA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO	900845972
CZ VELEZ	LA BELLEZA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CLAN DE LOS PILLUELOS	890207411
CZ VELEZ	SANTA HELENA DEL OPON	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A SIN RACION - PROPIA E INTERCULTURAL	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ VELEZ	SANTA HELENA DEL OPON	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA B SIN RACION - PROPIA E INTERCULTURAL	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ VELEZ	SUCRE	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CLAN DE LOS PILLUELOS	890207411
CZ YARIQUIES	CIMITARRA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A SIN RACION - INSTITUCIONAL	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ YARIQUIES	CIMITARRA	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ YARIQUIES	CIMITARRA	HOGAR INFANTIL SIN RACION - INSTITUCIONAL	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ YARIQUIES	PUERTO PARRA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A SIN RACION - INSTITUCIONAL	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE	800019737
CZ YARIQUIES	PUERTO PARRA	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA A SIN RACION -	ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL	800019737

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00057 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025"

		PROPIA E INTERCULTURAL	CARARE	
CZ BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	890200106

Que, el **Valor del Contrato,** la **Forma de Pago**, las **disponibilidades presupuestales**, las **Obligaciones** de las Entidades Administradoras de Servicios y **demás exigencias** de cada contrato a suscribir, se encuentran establecidas en el documento de **Estudios Previos y los Clausulados Contractuales** y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos de cada proceso, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte Celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales la Directora (E) Regional Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la **CELEBRACIÓN DE DOCE (12) CONTRATOS DE APORTE, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL *LITERAL A, LITERAL D* DEL ARTÍCULO 35 Y LITERAL E DEL ARTÍCULO 30 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025,** con los operadores relacionados previamente, conforme las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar, y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERECERO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los **Veinte (20) días del mes de febrero de 2025.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCÍA
DIRECTORA REGIONAL SANTANDER

Control de Legalidad: Profilia Sierra Maldonado-Coordinadora Grupo Jurídico -ICBF Regional Santander
Revisó: Edilma Pinto Gómez – Coordinadora Grupo de Asistencia técnica - ICBF Regional Santander
Revisó Jurídico: Juan Camilo Joya Martínez – Abogado contratista – Grupo Jurídico - ICBF Regional Santander
Proyectó: Daniela Esteffani Navarro Montaño-Abogada-Contratista-Grupo Jurídico-ICBF-Regional Santander

PÚBLICA